

ARTICULO 1.-REGULACION

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de lo previsto en ella, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, el reglamento que desarrolla dicha ley de subvenciones, aprobado por el R.D.887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2.- CUANTIA MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 3000€, que se distribuirán entre los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo sexto, con un máximo individual de 120€ con cargo a la partida presupuestaria 3200/48000.

ARTÍCULO 3.- OBJETO

Las presentes bases regulan la concesión de las subvenciones siguientes:

A.- Ayudas destinadas a facilitar la educación.

- Ayudas a la adquisición de libros y/o material escolar y didáctico complementario para alumnos de las siguientes enseñanzas: E. Infantil, E. Primaria, E. Secundaria, Bachillerato y Universitaria.
- Ayudas al transporte, para cubrir los gastos ocasionados por el desplazamiento desde el domicilio familiar al centro docente en el que se cursan los estudios para los alumnos de las siguientes enseñanzas no obligatorias: Bachillerato, Formación profesional y Universidad.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras que le hayan sido otorgadas al beneficiario para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de esta subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

La condición de beneficiario de la subvención determina el derecho a disfrutar de las becas y ayudas en los términos que a continuación se indican:

-Libros de texto, y material escolar, aquellos que hayan sido debidamente establecidos por los centros al inicio de cada curso.

-Gastos de transporte, aquellos ocasionados por el desplazamiento desde el domicilio familiar al centro docente donde se está matriculado, que sean realizados en transporte público.

ARTICULO 5.- REGIMEN DE CONCESIÓN

La concesión de estas subvenciones tendrá un importe máximo individual de 120€

ARTICULO 6. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO Y FORMA DE ACREDITARLO

Podrán optar a **ser beneficiarios** de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el artículo 3 y que cumplan estos requisitos:

- a) Estar matriculado en un centro educativo público o privado concertado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cursar estudios de E. Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional o Universidad.



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA EL CURSO 2020/2021.

- c) Estar empadronada la unidad familiar en el Municipio al menos desde el 1 de enero de 2020. Se considera unidad familiar también a la pareja de hecho.
- d) Los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago de impuestos, tasas y precios públicos del Ayuntamiento de Escalante y Gobierno de Cantabria.
- e) La renta de la unidad familiar de los solicitantes no podrá superar los límites que a continuación se indican:

UNIDAD FAMILIAR	RENTA
Familiar con 2 miembros computables (monoparentales)	10.000,00 €
Familiar con 3 miembros computables	15.000,00 €
Familiar con 4 miembros computables	20.000,00 €
Familiar con 5 miembros computables	35.000,00 €
Familiar con 6 miembros computables	40.000,00 €
Familiar con 7 miembros computables	45.000,00 €
Familiar con 8 miembros computables	50.000,00 €
Del 9 en adelante se añadirán por cada miembro	5000,00 €

- f) Que el conjunto de los miembros de la unidad familiar, individualmente o como partícipes mayoritarios en sociedades o personas jurídicas de cualquier naturaleza, no sean propietarias de más de una vivienda.

Para el cumplimiento de los requisitos a) y b) será necesario acreditar mediante informe del centro donde evidencie la matrícula del alumno y la cuantía abonada y el concepto.

Para el cumplimiento del requisito del apartado c) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

Para el cumplimiento del apartado d) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de los informes municipales correspondientes y los relativos al Gobierno de Cantabria, mediante la aportación por parte del solicitante el certificado de estar al corriente de pagos de tasas e impuestos o la autorización expresa en la solicitud para que el ayuntamiento recabe datos al respecto.

Para el cumplimiento con el apartado e) se acreditará mediante los documentos que a continuación se establecen en el artículo 7, apartado B.

Para el cumplimiento del apartado f) Se comprobará mediante consulta en el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos, Registros de la propiedad y cualquier otro registro público.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

1.- El Ayuntamiento de Escalante otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas y becas a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas bases, dispongan de una renta familiar ponderada líquida que no supere las cantidades del artículo 6.



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA EL CURSO 2020/2021.

2.- La renta familiar ponderada líquida se obtendrá después de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones que hacen referencia al apartado 4.B.3 de este artículo.

3.-La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

4.- A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes criterios:

A) MIEMBROS COMPUTABLES EN LA UNIDAD FAMILIAR

Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los padres, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar a los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.

En caso de ser previsible el nacimiento de otro miembro de la unidad familiar, podrá ser tenido en cuenta a efectos de cómputo dentro de la unidad siempre que se acredite documentalmente el embarazo a fecha de presentación de solicitud, por lo que dicho embarazo deberá haberse producido con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

En defecto de matrimonio, la unidad familiar será la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos, así como ascendientes que convivan en el domicilio del alumno/a y reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de este apartado, así como la respectiva pareja de hecho conforme establece el apartado anterior.

En los supuestos de Uniones de Hecho o Parejas Estables, debidamente inscritas en un Registro Municipal con los hijos comunes o no, se considerara como unidad familiar a los integrantes de la unión a pareja y los hijos de cualquiera de ellos, así como ascendientes que convivan con la misma. Se presumirá que existe Unión de hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en el Padrón Municipal con el mismo domicilio.

No se incluirá como unidad familiar, no computándose, por lo tanto, sus ingresos, el acogedor en los casos de acogimiento familiar o guarda del menos, siempre que se



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA EL CURSO 2020/2021.

justifique por documento judicial o administrativo si formalización o el inicio de los trámites para el reconocimiento de cualquier forma legal de protección al menor.

B.-RENTA FAMILIAR

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2019 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo).

La renta familiar se obtendrá:

1ª Para miembros computables que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el IRPF se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro.

2ª La determinación de la renta de los miembros computables, que no hayan presentado declaración por el impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, será el resultado de la suma: Rendimientos de trabajo, Rendimientos del capital inmobiliario; ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.

3ª Renta ponderada (cociente resultante de dividir la suma de las rentas de todos los miembros computables de la familia entre el números de los mismos) se aplicará una reducción atendiendo a familias con tres o más hijos y dos o más en caso de minusvalías, o aquellas cuyo sustentador sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a, separado/a legalmente o de hecho.

	Nº DE HIJOS			
	1	2	3	4 o mas
Familia numerosa	100 €	200 € (minusvalía)	300€	Se restarán 300 € por cada nuevo hijo computable
Familia monoparental	100 €	200 €	300€	Se restarán 300 € por cada nuevo hijo computable

En caso de concurrir en la misma familia varias de estas circunstancias, se aplicarán simultáneamente dichas reducciones.

4ª La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la delegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida. El ayuntamiento podrá determinar, que existe tal ocultación por cualquier medio de prueba, en particular mediante los datos que obren en su poder o en el de cualquier otra Administración Pública.



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA EL CURSO 2020/2021.

5ª En los casos en que la situación familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida. Para que la nueva situación sea tenida en cuenta será preciso documentar la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Sr. Alcalde y para la aprobación de las bases la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 9.- PLAZO Y LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, madre, tutor, cuidador de hecho o responsable legal del alumno/a.

Las solicitudes irán dirigidas al Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Escalante (Plaza de España 1) de lunes a viernes, en horario de 9 a 14:00 horas, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios.

El texto de las bases también podrá consultarse en el tablón de anuncios y en la página web municipal (www.aytoescalante.org).

ARTÍCULO 10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder a 3 meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

- a) SOLCITUD, según modelo normalizado, cumplimentada en TODOS sus apartados y FIRMADA.
- b) Documentación acreditativa de la identidad: Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte
- c) Fotocopia Libro de Familia completo o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.
- d) Justificante médico, acreditativo de situación de embarazo producida con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes, de la progenitora expedido por el centro de salud.
- e) Certificado de empadronamiento: Se incorporara de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- f) Título de familia numerosa, en su caso.
- g) Certificado acreditativo de prestación de servicios a jornada completa, en caso de trabajadores por cuenta ajena.
- h) Documentación acreditativa a los ingresos familiares:



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA EL CURSO 2020/2021.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del IRPF, según los casos:

- i. **Jubilados, pensionistas y receptores de prestaciones:** Certificación expedida por la seguridad social /SEPE o consejería competente en materia de asuntos sociales cuando se trate de prestaciones económicas de ingresos mínimos, y no contributivas de las cantidades percibidas por el interesado en el periodo impositivo computable.
 - ii. **Trabajadores en situación de desempleo,** certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el periodo impositivo computable.
 - iii. **Trabajadores por cuenta ajena,** resumen de datos fiscales del periodo impositivo computable, acreditativos de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales.
 - iv. **Trabajadores por cuenta propia RETA,** documentación acreditativa (resumen de datos fiscales) de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el periodo impositivo computable.
 - v. **Regímenes Especiales** (agrario, hogar...) justificante de ingresos percibidos acreditativos de rendimientos del trabajo en el periodo impositivo computable y resumen de los datos fiscales que acrediten los rendimientos de capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales.
 - vi. **Inmigrantes/ Emigrantes,** justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el periodo impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.
 - vii. **Aquellas unidades familiares** que no puedan aportar, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas, los documentos señalados deberán acreditar fehacientemente sus medios de subsistencia, pudiendo el Ayuntamiento recabar de oficio los informes que estime oportunos, en virtud de la autorización de cesión de datos de carácter personal.
- i) En el caso de separación de hecho, deberá acreditarse mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
 - j) En caso de separación o divorcio legal, copia de la Sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador si lo hubiere, así como justificación de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En caso de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
 - k) En caso de separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de actuaciones.
 - l) Se podrán solicitar al interesado/a uno u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de beca.

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015 en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar en la instancia la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos y cuando no



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA EL CURSO 2020/2021.

hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documentos, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los Certificados a emitir por la AEAT y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otro organismo oficial, en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

En los casos en que la situación familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida. Para que la nueva situación sea tenida en cuenta será preciso documentar la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

ARTÍCULO 12.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

A los efectos previstos en el art. 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la convocatoria de subvenciones, aso como as demás previstas en las bases reguladoras se realizaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escalante.

En todo caso, el ayuntamiento difundirá esta convocatoria por los medios que considere oportunos.

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayto. Escalante sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos tal y como contempla en el art. 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 13.- JUSTIFICACION Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- Las **personas beneficiarias** de las ayudas han de justificar la realización de los gastos subvencionables con los siguientes plazos:

- a) En el caso de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.
- b) En el caso de ayudas al transporte escolar, el plazo de justificación finalizará el día 31 de diciembre de 2020.

2.- Los **gastos se acreditarán** mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en términos establecidos reglamentariamente.



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA EL CURSO 2020/2021.

3.- Se considera **gasto realizado** el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Las personas beneficiarias han de aportar los justificantes de pago de los gastos objeto de subvención.

4.- El pago de las ayudas se realizará en los siguientes plazos:

a) En el caso de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de justificación.

b) En el caso de ayudas al transporte escolar, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

5.- Con carácter previo al pago de subvención, la persona beneficiaria ha de presentar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN

1.- La resolución del procedimiento dará fin a la vía administrativa.

2.- Contra dicha resolución podrá interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DILIGENCIA

Las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 20 de noviembre de 2020.

En Escalante a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO
Fernando Javier Rumazo Carrera
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

